

REPÚBLICA DE COLOMBIA



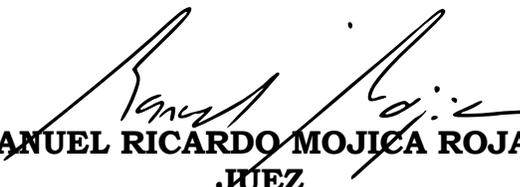
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

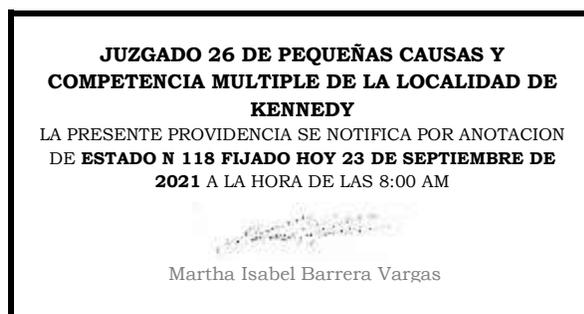
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021 – 00040.

Previo a proceder con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que allegue el acuerdo de pago mencionado en el memorial, toda vez que no se adjuntó al mensaje de datos remitido al Despacho. Lo anterior en concordancia con el artículo 161¹ de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



CD.

¹ C.G.P. Art. 161 “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98e9e69477449be095787f1b09f3c58c9e76040b773694828f0ae
852a260ca7

Documento generado en 22/09/2021 04:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>